



Hoy 12 de julio de 2023, con atento informe señor Juez que dentro del proceso 154664089001.2012.00030.00, desde el 29 de abril de 2021, la parte interesada no ha dado impulso procesal al mismo. Hoy 13 de julio de 2023, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MONGUI - BOYACA**

Monguí, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO**

**Radicación:** 154664089001 2012 00030 00  
**Demandante:** Rosa Nelly Soto  
**Demandado:** Jorge Guio y otra

**ANTECEDENTES**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el proceso de la referencia, se tiene que desde el día 29 de abril de 2021 la parte interesada en el proceso, no ha dado impulso al mismo, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la carga procesal correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 317 del C.G.P., dispone en sus apartes pertinentes: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" ...*

En el expediente de la referencia desde el 29 de abril del año 2021, no se ha dado impulso al proceso por la parte interesada, es decir van más de 2 años, de inactividad procesal.

Conforme con lo anterior y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 317, numeral 2º del C.G.P., se debe disponer el desistimiento tácito de la demanda y levantar las medidas cautelares si fueron practicadas.

En consecuencia, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Monguí.



### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado bajo el No 15466408900120120003000, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de la terminación por desistimiento tácito.

TERCERO: Si se practicaron medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas, ofíciase.

CUARTO: No hay lugar a condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme esta providencia, procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**OSCAR JULIO LARA TELLO**  
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 23  
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA  
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 13 de julio de 2023  
Notificado hoy: 14 de julio de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera  
Secretario

Firmado Por:  
Oscar Julio Lara Tello  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Mongui - Boyaca

Código de verificación: **204e86e05f1383bae746ffa093e585bb83f7748d14af4f0a3055a1f520feae43**

Documento generado en 13/07/2023 04:11:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**